



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-73453919- -INSSJP-GPC#INSSJP - Resolución - Ratifica acuerdo paritario. Aprueba nuevas licencias.

VISTO el EX-2020-73453919- -INSSJP-GPC#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 “E”, la RESOL-2020-431-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2020-103-INSSJP-DE#INSSJP

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por el expediente referido en el visto, y en un trabajo articulado entre la Gerencia de Recursos Humanos y la áreas dependiente de la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, propician la modificación del régimen de licencias a las personas trabajadoras de este Instituto, así como la ratificación del acuerdo celebrado el pasado 28 de Octubre del 2020 en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación.

Que el título IX refiere al RÉGIMEN DE JORNADAS y DESCANSOS. LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 697/DE/2005, cuyas licencias allí incluidas no han sido modificadas desde su creación, motivo por el cual las mismas no solo no responden a un contexto social, cultural y laboral que se ha modificado en los últimos 15 años, sino además que no incluye licencias que visibilicen otras temáticas que obedecen a cambios sociales, culturales y laborales ocurridos en los últimos años y que se encuentran vacantes en el mencionado Convenio.

Que, por su parte, es preciso atender a los nuevos marcos jurídicos internacionales y nacionales que repercuten en

una propuesta de modificación de las licencias.

Que en el plano internacional se destacan los Principios de Yogyakarta que establecen principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, al cual consideran que debe ser digno y en condiciones equitativas sin discriminación con motivos de orientación sexual o identidad de género.

Que, asimismo, instan a que los Estados adopten todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración.

Que el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo “Convenio sobre la violencia y el acoso” promueve la utilización de un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Que dicho Convenio define que: “a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”, y que “b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”.

Que previo a ello, mediante el Convenio N° 111 de la misma Organización Internacional del Trabajo “Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)” promueve que todas las personas sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Que estas medidas se suman a los principios y obligaciones adoptadas tanto en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) aprobada por Ley N° 23.179, como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), aprobada por la Ley N° 24.632.

Que ambos instrumentos protegen los derechos de las mujeres a la vida, al respeto a su integridad física, psíquica y moral, y comprometen a los Estados al abordaje en forma integral de cualquier situación de violencia por razones de género.

Que en el plano nacional, corresponde destacar la sanción de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que de conformidad con su artículo 4° se define a la violencia como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes en todas sus modalidades: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática y la violencia política.

Que esta misma ley afirma en su artículo 3 inciso e) el Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 26.743 de Identidad de género se establece el derecho a la identidad de género de las personas, el reconocimiento a su libre desarrollo conforme a su identidad de género, entendiendo a esta última como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo a la vivencia personal del cuerpo.

Que esta ley fue pionera en el cambio de paradigma para despatologizar, desjudicializar y descriminalizar a las personas con identidades de género desestabilizadoras del sistema de género binario y biologicista.

Que luego mediante la Ley N° 26.862 de Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, se estableció que toda persona mayor de edad, cualquiera sea su identidad y/u orientación sexual o estado civil, tenga obra social, prepaga o se atienda en el sistema público de salud, pueda acceder de forma gratuita a las técnicas y procedimientos realizados con asistencia médica para lograr el embarazo.

Que en ese mismo marco, se sancionó la Ley 27.499 (Ley Micaela) que establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que finalmente, el Poder Ejecutivo Nacional decidió crear un Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a nivel Nacional que instaure un marco político institucional jerarquizado del que emana “El Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022”.

Que allí se propone un conjunto de acciones de prevención fundadas en un sistema de alertas tempranas que permiten actuar a tiempo en las situaciones de violencia y, a su vez, acciones de prevención que permitan actuar en el mediano y largo plazo, conmoviendo, deconstruyendo y transformando patrones sociales y culturales que moldean los estereotipos, las identidades y las relaciones materiales entre los géneros.

Que, asimismo, desde dicho Ministerio se ha propuesto la conformación de mesas interinstitucionales en las que el Instituto participa activamente.

Que, en consonancia con estas políticas, mediante la Resolución N° RESOL-2020-431-INSSJP-DE#INSSJP, el Instituto ha decidido la creación de la Secretaría de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidados, y mediante la RESOL-2020-103-INSSJP-DE#INSSJP ha dispuesto la capacitación obligatoria para todo el personal del Instituto en los términos de la ya mencionada ley Micaela.

Que por su parte, y en lo que aquí nos convoca, el pasado 28 de octubre de 2020, en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación se reunieron los representantes de este Instituto y las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 “E” (EX-2020-70785155- -APN-DNRYRT#MT) suscribiendo con la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL Y AFINES-APPAMIA, ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO – ATE- y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION -UPCN, un Acuerdo Salarial (IF-2020-73865662-INSSJP-GRRHH#INSSJP), en el cual se acordó ampliar e incorporar nuevas licencias, adecuando las mismas a las nuevas realidades.

Que las licencias establecidas en los convenios colectivos de trabajo responden a un clima social y cultural de época

por lo que requieren ser revisados a la luz de la normativa vigente, de los movimientos de la sociedad y de la conquista de nuevos derechos.

Que a la luz de todo lo expuesto, la Subgerencia de Género, Diversidad Sexual y Disidencias dependiente de la Gerencia de Políticas de Cuidado en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, propician la modificación en las licencias que contemple los movimientos de las sociedades y la conquista de nuevos derechos y que repercuta en la ampliación de los derechos en las licencias existentes.

Que la Secretaria de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, la Gerencia de Políticas de Cuidado, la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley 19.032, los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el Acuerdo celebrado el día 28 de octubre de 2020 (IF-2020-73865662-INSSJP-GRRHH#INSSJP), en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación entre los representantes de este Instituto y las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 “E” ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL Y AFINES-APPAMIA-, ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO – ATE- y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION -UPCN-, en lo relativo a la ampliación e incorporación de nuevas licencias.

ARTICULO 2°.- Aprobar los alcances de las nuevas licencias que, como Anexo I (IF-2020-81738848-INSSJP-DE#INSSJP) forman parte de esta resolución.

ARTICULO 3°.-Establecer que las mismas entrarán en vigencia a partir del día de publicación de la presente y que serán aplicables a las licencias en curso.

ARTÍCULO 4°.-Instruir al área específica, para que se homologuen los alcances de las licencias acordadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación incorporando las mismas al Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Gerencia de Recursos Humanos, a dictar las normas que considere necesarias para la reglamentación de las licencias aprobadas.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

